100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 25.851 - 009/16 PARANA, jueves 14 de enero de 2016 EDICION: 14 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2093 MGJ

RECHAZANDO RECLAMO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

El reclamo administrativo presentado por el Sr. Marcelo Micheloud, MI N° 14.294.729, Comisario de la Policía de Entre Ríos, mediante el cual pretende el reconocimiento de jerarquías y diferencia de haberes, con más los intereses respectivos; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el funcionario policial a través de sus apoderados legales, solicitando que le sea reconocida la jerarquía de Comisario Mayor, la diferencia de haberes por el cargo que tenía de Jefe de Comisaría de Crespo desde la prescripción de la potestad administrativa; la diferencia de haberes, con más lo adicionales que correspondan, haberes mensuales desde la fecha en que estuvo apto para el ascenso -Enero 2009 a Comisario Principal, Enero de 2011 a Comisario Inspector y Enero de 2014 a Comisario Mayor), con más los intereses calculados a la Tasa Activa del Banco Nación desde que cada suma es debida y hasta el efectivo cobro, todo ello con fundamento en el pronunciamiento judicial dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Concepción del Uruguay que declaró prescripta la potestad disciplinaria de la policía provincial en relación a la falta administrativa imputada al agente; y

Que desde la Sección Asesoría Letrada de la Dirección Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, se advierte que la circunstancia por la cual el agente Micheloud no fue ascendido en los períodos calificables por haberse encontrado inhabilitado para el ascenso, conforme lo normado por el artículo 92° inciso c) del Reglamento General de Policía; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, comparte los términos vertidos en la opinión efectuada por la Sección Asesoría Letrada de la Dirección Personal; y

Que cabe resaltar que si bien es cierto que el órgano judicial resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta por el Comisario Micheloud y, en consecuencia, declarar operada la prescripción respecto de la potestad sancionatoria del Estado Provincial en relación a la falta inculpada mediante Resolución DAI N° 228 de fecha veintiuno (21) de marzo de 2007, resulta absolutamente equivocada la hipótesis argumentativa que invoca el presentante con la intención de brindar cobertura legal a su reclamo; y

Que ello por cuanto, lo resuelto por el Tribunal en relación a la prescripción de la medida disciplinaria de la administración no supone asignarle los efectos que se pretenden en el reclamo administrativo, puesto que no existe ninguna posibilidad de que le sean reconocidas las jerarquías de forma automática como allí se propone, ni tampoco los adicionales que interesa, toda vez que el agente policial no puede invocar ningún derecho adquirido para que su situación de revista laboral sea retrotraída a la fecha en que operó la prescripción al haber fenecido los plazos legales de la instrucción sumarial, conforme el análisis y la postura asumida por la judicatura provincial en el Acuerdo de fecha siete (07) de Noviembre de 2013; y

Que en el presente caso, no resulta un dato controvertido que el Comisario Micheloud se encontraba inhabilitado para el ascenso por hallarse bajo sumario administrativo no resuelto, situación prevista legalmente por el artículo 92° inciso c) del Reglamento General de Policía, plexo normativo que regula -entre otros aspectos- todo lo concerniente al procedimiento administrativo que dispone los ascensos al grado superior dentro de la Institución Policial, que bajo ningún concepto puede ser desconocido por el reclamante; y

Que es preciso recordar que el funcionario policial está sujeto a un régimen estatutario -propio de una relación de sujeción especial- en cuyo marco queda naturalmente expuesto a que su actuación sea sometida a la concerniente investigación y control por la vía sumaria disciplinaria, siendo las consecuencias que ello le acarree un riesgo normal, propio del oficio que está obligado a soportar; y

Que concordante con ello, resulta ilustrativo señalar que el Alto Tribunal de la Nación ha sostenido que el estado policial presupone el sometimiento de su personal a normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la administración pública sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica -Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos: 303:229-; y

Que asimismo ha sostenido que el ingreso del actor en las fuerzas armadas comportó la voluntaria sujeción al régimen jurídico propio del estado castrense, con la aceptación necesaria de las leyes y reglamentos que lo confor-

man -Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos: 319:1165-; y

Que en nuestra Provincia, el mismo reglamento que rige la vida de la institución es elocuente al respecto en tanto eleva el rango de deberes esenciales del personal en actividad a la sujeción del régimen disciplinario policial –cfr. artículo 11 inciso a)- siendo ello concordante con los postulados elementales que subyacen en la fuerza policial; y para que el sujeto sea pasible de una sanción se requiere indudablemente que se lleve a cabo un procedimiento administrativo a fin de determinar el grado de responsabilidad la participación de aquel en la comisión de una falta que se halle directamente vinculada con la función policial, todo lo cual se encuentra expresamente previsto a partir del artículo 201° del Reglamento General de Policía; y

Que el procedimiento administrativo disciplinario constituye un mecanismo imprescindible para el control de la actividad administrativa a los efectos de comprobar la existencia de una irregularidad administrativa, esclarecer todas las circunstancias que pueden influir en su calificación, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, posibilitar el ejercicio del derecho de defensa y determinar los elementos de juicio indispensables para el juzgamiento de él o los responsables; y

Que por ello, no puede atribuirse ninguna ilegitimidad al obrar estatal derivada de la decisión de dar inicio a un sumario administrativo, y el hecho de que se haya extinguido por prescripción tampoco permite prejuzgar sobre su antijuridicidad, de modo que el agente al estar sometido al régimen especial tiene el deber de soportar el hipotético daño que eventualmente le haya generado la medida dispuesta, con el fin de investigar los hechos denunciados; y

Que de tal modo, fundándose el proceder de la administración en una medida autorizada, legitimada por el derecho objetivo y ordenada de acuerdo a las formalidades que la ley estatuye, su aplicación no puede generar responsabilidad para el Estado, aunque luego el trámite sumarial hubiese finiquitado por prescripción; y

Que en el caso bajo examen no es pasible identificar que la Policía de Entre Ríos haya incursionado en alguna actividad irregular, ni que haya actuado en forma arbitraria, desmedida, irrazonable, sino que ante los hechos denunciados procedió conforme dispone el ordenamiento, es decir a investigar, por lo que no cabría posibilidad alguna de acceder a lo peticionado en el reclamo administrativo en tanto no existe obligación de reparar algún perjuicio que responda a la consecuencia normal y necesaria de la actividad lícita del Estado; y

Que si bien no se intenta desconocer las diferencias que emergen entre el supuesto aquí analizado y lo atinente a la responsabilidad del Estado por el proceder del órgano judicial en el dictado de sentencias y demás actos judiciales, resulta pertinente efectuar un paralelismo, y aplicar el razonamiento construido por la doctrina y jurisprudencia en esa materia, partiendo de la base de que no puede aceptarse la responsabilidad del Estado por acto ilícito en ese ámbito de la responsabilidad pública, sino que es condición ineludible que se atribuya y acredite la infracción a un deber legal o la irregularidad en la prestación del servicio, nada de lo cual ha sucedido durante la tramitación del sumario administrativo al que estuvo sujeto el Comisario Micheloud; y

Que así por ejemplo se ha decidido que la absolución de un imputado en un proceso penal no convierte en ilegítimo al auto de prisión preventiva que se hubiese dictado en función de elementos objetivos, convincentes y suficientes para acreditar la materialidad del hecho imputado al sujeto, sin que se revele como arbitrario y/o insuficientemente fundado, o contradictorio con los hechos comprobados, porque ello es considerado el costo inevitable de una adecuada administración de justicia, sería ilógico y un absurdo, suponer que la administración estaría obligada a afrontar los prejuicios que supuestamente padeció un agente cuya actuación está enmarcada bajo un régimen especial y debe aceptar sin reticencia que su proceder será objeto de investigación cuando confluyan razones justificantes para ello; y

Que respecto de los argumentos vertidos en el reclamo administrativo, corresponde destacar que el derecho al ascenso del funcionario policial establecido en el artículo 14° inciso 1 del Reglamento General de Policía, se encuentra condicionado y debe ejercerse en el modo y dentro de los límites previstos en su Capítulo VIII del citado Reglamento; y

Que en tal sentido, si bien se regula el Escalafón Policial mediante el sistema de promociones de grado a grado, conforme lo prevé el artículo 89°, la sola antigüedad en el grado no es una circunstancia determinante del ascenso; y

Que así las cosas, la idoneidad del agente aisladamente considerada no es por sí sola razón suficiente para determinar la inmediata procedencia de encasillamiento en una categoría superior, puesto que no cuenta con un derecho subjetivo al ascenso, sino un mero interés legítimo; y

Que en efecto, deben concurrir las exigencias contenidas en los artículos 92°, 93° y 94°, entre otros previéndose que el personal sea sometido a un proceso de selección que se extrema cuando se trata de los grados superiores, tal como sucede en el sub caso, según se desprende de la letra del artículo 96° de la Ley N° 5.654/75; y

Que en el caso de los oficiales superiores, este proceso selección se concreta a través de la propuesta del Jefe de Policía, quien cuenta con el asesoramiento de las Juntas de Calificación, produciéndose en definitiva la promoción por decreto del Poder Ejecutivo -artículo 89° de la Ley 5654/75-; y

Que debe ponderarse especialmente que en cada etapa del proceso selectivo el agente haya demostrado aptitudes morales, intelectuales y físicas suficientes en el ejercicio de sus funciones, que permitan prever un buen desempeño en el grado inmediato superior; y

Que a su vez, dentro de dicho marco normativo el Poder Ejecutivo ejerce discrecionalmente la facultad de promocionar a los oficiales superiores, siendo el alcance de ésta facultad mucho más amplio de lo que entiende el interesado; y

Que en consecuencia, asegurada la legitimidad mediante el cumplimiento de los requisitos antes apuntados, la facultad del Poder Ejecutivo de proveer o no al ascenso, sólo halla límite en la indispensable razonabilidad de los actos emanados de los poderes del Estado y en la interdicción de la arbitrariedad; y

Que corresponde hacer referencia al pronunciamiento dictado por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos in re: “Díaz Germán c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa”, sentencia de fecha primero (01) de junio de 2007, y especialmente al dictamen emitido por el Ministerio Público Fiscal, donde el Procurador General de ese Alto Cuerpo, remarcando la diferenta entre ser calificado como apto para ascender y tener derecho a ser propuesto para el ascenso de grado, expuso que no se advierte que el Decreto N° 4531 MGJEOySP se encuentre infectado de ilegalidad, ni que haya afectado derechos subjetivos del accionante ni derechos constitucionales tales como el derecho a la carrera que integra el derecho a trabajar en condiciones reglamentarias -artículo 14° bis de la Constitución Nacional y el de la propiedad -artículo 17° de la Constitución Nacional, pues como se expresara asimismo en autos “Splendore José Daniel c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa, la Resolución D.P. N° 573 de fecha veintiocho (28) de abril de 2004 generó en el actor una mera expectativa mas no un derecho, el que sólo habría de concretarse de existir vacantes asignadas al Cuerpo al que pertenece; y

Que a su vez en un pronunciamiento más reciente, el Máximo Tribunal provincial en la sentencia dictada en los autos caratulados “Gutiérrez José Antonio c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa de fecha quince (11) de noviembre de 2011, sostuvo que el hecho de que un funcionario Policial reúna determinados requisitos para ascender a un grado superior, no constituye un derecho adquirido, absoluto e ilimitado que condicione fatalmente al titular del Poder Ejecutivo, al puntos que de éste deba -obligatoria e ineludiblemente- proveer a esa promoción. Lo apuntado supone que el derecho al ascenso que le asiste a todo Policía -artículo 14° inciso 1) de la Ley N° 5.654/75- no es más que un derecho en expectativa. Y conforme a ello, ese movimiento escalafonario se puede dar o no, ya que se halla sometido no sólo a la necesaria satisfacción de los recaudos detallados en el Capítulo VIII de la Ley N° 5.654/75, sino que también se ve expuesto a la decisión que, dentro de un marco de legítima y razonable discrecionalidad, pueda adoptar el Poder Ejecutivo en su rol de Jefe de Estado Provincial y como autoridad habilitada para ejercer la policial de la Provincia -artículos 174° y 175° inciso 21° de la Constitución Provincial; y

Que continua diciendo que no puede desconocerse que la propia ley orgánica policial establece que las promociones se realizan tras la satisfacción de una, pluralidad de requisitos, entre los cuales se encuentra el que atañe a la antigüedad, pero éste no es excluyente ni el más importante, sino apenas uno más entre varios, Asimismo, no es menos cierto que los ascensos a los grados superiores -en virtud de que se trata de las funciones de mayor jerarquía y relevancia, que se cumplen en la culminación de la carrera policial- están sometidos aún más riguroso, donde campea, quizá con mayor preponderancia, el accionar discrecional de la Administración. Por lo tanto, afirmar que el actor vio frustrada lisa y llanamente su carrera en la fuerza policial debido a su circunstancial pase a disponibilidad, no pasa de ser una apreciación subjetiva que no encuentra suficientes fundamentos en la realidad objetiva, no vislumbrando el Máximo Tribunal, que exista algún concreto y verificado daño material que deba ser reparado por el accionante; y

Que en sentido concordante con el expuesto se expidió la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Concepción del Uruguay en autos caratulados “Heit, Omar Eugenio c/ Estado Provincia s/ Contencioso Administrativo”. Expediente N° 359/CU, sentencia de fecha once (11) de febrero de 2014, señalando que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración se oponen a ello –cfr. Baro Daisy “La relación de

empleo público", Editorial Astrea, página 35/37-;

Que se impone deslindar dos conceptos; ascenso y chance de ascender y ésta última no implica un beneficio económico seguro de ascender a una mejor jerárquica en la escala policial; y

Que al respecto, la jurisprudencia nacional sigue el criterio de que la carrera en las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la Nación se estructura bajo un régimen de ascensos ponderando un conjunto de factores que hacen a la antigüedad, mérito, dotes del agente, y otras circunstancias, constituyendo la posibilidad de escalar rangos superiores uno de sus legítimos incentivos y la esperanza de progreso en el arma de una aspiración natural, de todo oficial o suboficial, que eligió el servicio de las Fuerzas Armadas o de Seguridad como el camino de su perfeccionamiento profesional puesto en la defensa y seguridad de la Nación y de su pueblo. Al margen de las capacidades y méritos de los integrantes de aquellas fuerzas de la Nación, los ascensos no son automáticos y dependen de múltiples factores de diversa naturaleza; -Garda Julio y otros c/ Estado Nacional Estado Mayor General del Ejército y Otros s/ Responsabilidad Extracontractual del Estado, causa N° 3815/91, fecha seis (06) de septiembre de 2009; y

Que asimismo en cuanto a la pérdida de chance reclamada por la actora que pertenece al plantel de una fuerza de seguridad -Policía Federal Argentina- y cuyo ascenso dentro del escalafón es un hecho imponderable que puede o no ocurrir, no corresponde su resarcimiento -Cámara Federal en lo Civil y Comercial N° 3, Autos: "Duarte de Martínez Rosa Zulema c/ Frías Salinas Eduardo Delfín y otros s/ Daños y Perjuicios de fecha trece (13) de mayo de 1992-; y

Que por ende, siendo que el sistema de promoción de los agentes policiales se encuentra minuciosamente reglamentado, corresponde desestimar la pretensión del Sr. Micheloud; y

Que más allá de lo expuesto, es menester recalcar que se ha consolidado un derecho subjetivo a favor de los agentes policiales que fueron promovidos y que actualmente ocupan las vacantes referidas al grado al que aspira el Comisario Micheloud, deviniendo, además, firmes y consentidos todos los aspectos vinculados con la orden de mérito y diversas resoluciones en las cuales se sustentó la cobertura de los cargos por parte de aquellos funcionarios, circunstancia por la cual indefectiblemente se verían frustrados sus intereses en caso de accederse a la petición esgrimida por Micheloud; y

Que así las cosas, tampoco puede caber ningún reconocimiento de haberes, ni diferencias salariales de ningún tipo, ya que el presentante no desempeñó efectivamente funciones en el grado superior al que aspira ser encuadrado, ni existe norma legal que así lo imponga de modo que el pago en tales condiciones carecería de causa jurídica; y

Que desconocer esa situación equivale a ignorar un principio básico del derecho, cuales el enriquecimiento sin causa, perjudicando las arcas del Estado Provincial ya que debería asumir el pago de una deuda que no corresponde: y

Que obra intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia como asimismo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°: Recházase el reclamo administrativo presentado por el Sr. Marcelo Micheloud, MI N° 14.294.729, Comisario de la Policía de Entre Ríos, mediante el cual pretende el reconocimiento de jerarquías y diferencia de haberes, con más los intereses respectivos, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 2094 MGJ

Paraná, 6 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento Ayudante de Policía Dn. Hugo Néstor Lovatto, clase 1966, MI N° 17.704.656, Legajo Personal N° 20.645, Legajo Contable N° 104.330, del numerario de la Jefatura Departamental Concordia, conforme a lo establecido por los artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2095 MGJ

Paraná, 6 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Daniel Oscar Quinodoz, clase 1964, MI N° 16.810.259, Legajo Personal N° 19.684, Legajo Contable N° 61.578, del numerario de la Dirección Prevención y Seguridad Vial, conforme a lo establecido por los artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2096 MGJ

Paraná, 6 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes de la Sargento Ayudante de Policía Dña. Claudia Estela Maidana, clase 1965, MI N° 17.615.864, Legajo Personal N° 19.859, Legajo Contable N° 63.404, del numerario de la Dirección Investigaciones, conforme a lo establecido por los artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2097 MGJ

Paraná, 6 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. José Rafael Santa Cruz, clase 1959, MI N° 12.990.766, Legajo Personal N° 19.942, Legajo Contable N° 63.381, del numerario de la Jefatura Departamental Victoria, conforme a lo establecido por los artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2098 MGJ

Paraná, 6 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento Ayudante de Policía Dn. Angel Albiciades García, clase 1963, MI N° 16.566.483, Legajo Personal N° 19.663, Legajo Contable N° 61.557, del numerario de la Jefatura Departamental Federación, conforme a lo establecido por los artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 2099 MGJ

Paraná, 6 de julio de 2015

Disponiendo el pase a retiro obligatorio por invalidez, con goce de haberes de la Agente Rosa Ceferina Vazquez, DNI N° 10.499.302, Legajo Personal N° 134.114, Clase 1952, numeraria de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, con prestación de Servicios en la Unidad Penal N° 6, conforme lo establecido por los Artículos 247°, 248° Inciso d) y 253° inciso 2) apartado a) de la Ley N° 5654/75 y su modificatoria, Ley N° 8707.-

— — —

DECRETO Nº 2100 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Comisario de la Policía de Entre Ríos. José Luis Verbauwede, LP N° 21.424, MI N° 20.255.742, contra la Resolución D.P. N° 1512/14; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida fue notificada el día dieciséis -16- de septiembre de 2014, mientras que el recurso en análisis fue presentado en fecha dieciocho -18- de septiembre de 2014, motivo por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 61° de la Ley N° 7060, correspondiendo el análisis de la cuestión sustancial; y

Que el Sr. Verbauwede José Luis, sufrió un accidente laboral en fecha dieciséis -16- de marzo de 2010, el cual le ocasionó lesiones que fueron consideradas por la Aseguradora de Riesgos de Trabajo cómo significativas del desempeño de la tarea policial por lo que ingresó al Proceso de Recalificación Laboral; y

Que en fecha diecinueve -19- de julio de 2010 desde la Asesoría Médica de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo se informó que en fecha veinticinco -25- de junio de 2011 por medio de certificado médico extendido por el Dr. Humberto Gustavo Rosetti, se le confirió al peticionante un alta médica parcial, pudiendo restituirse a su lugar de trabajo, debiendo cumplir tareas administrativas en horario de oficina, no debiendo portar arma reglamentaria; y

Que el once -11- de noviembre de 2011 se suscribió Acta Acuerdo entre el Sr. Jefe Departamental Federación Comisario Mayor Hugo Enrique Castañedas, el Terapista Ocupacional Leonardo Ariel Joannas, en representación de la Aseguradora de Riesgo del Trabajo, el funcionario policial damnificado Verbauwede José Luis y el Jefe de la dependencia donde prestaba servicios el trabajador damnificado, Comisario Principal Rosales en la cual se pactó la reubicación laboral del hoy recurrente, en la ejecución de tareas que no requieran esfuerzos mayores ni el uso del arma reglamentaria, por lo que deberá realizar tareas administrativas sin portación del arma reglamentaria ya que las demandas del trabajo exceden su capacidad actual; y

Que el siete -07- de marzo de 2012 el Dr. Humberto Gustavo Rosetti extiende el alta médica definitiva al Sr. Verbauwede. Dado dicho cambio desde el Área de Servicios Sociales-Sección A.R.T. de la Policía de Entre Ríos, se solicitó a la Asesoría Médica del IAPSER- ART se delineen las tareas que el agente debía realizar producto de la reinserción laboral; a lo cual se respondió ratificando la reubicación laboral pactada en el Acta del once -11- de noviembre de 2011; y

Que frente a dicha reubicación el agente Verbauwede solicitó ante el Instituto Autárquico Provincial del Seguro se proceda a reubicarlo laboralmente para portar arma y desarrollar funciones de seguridad; y

Que ante ésta petición el Terapista Ocupacional del Instituto Autárquico Provincial del Seguro a través del Informe Técnico Siniestro N° 44110, dictaminó que si por las lesiones sufridas en el trabajo y el 7.60% -siete punto

sesenta por ciento- de incapacidad estimado por la aseguradora ameritó la recalificación laboral, con más razón es necesaria atento que judicialmente se determinó una incapacidad parcial y permanente del 20.78% -veinte punto setenta y ocho por ciento-; y

Que por Nota D.P. N° 674/14 el Sr. Director de Personal rechazó la solicitud del funcionario en cuanto a revertir su condición de reubicado laboral, debido a todo lo informado por el IAPSER - ART, en cumplimiento de las normativas vigentes y destacando que tal hecho, de llevarse a cabo, incurriría en una acción contradictoria respecto del reclamo judicial del funcionario por el incremento en el grado de incapacidad, y por lo tanto la necesidad de reubicación laboral -mayor grado de incapacidad, resulta en una mayor necesidad de reubicación laboral-; y

Que el veintiséis -26- de junio de 2014, el agente presentó ante el Sr. Director de Personal de la Policía de Entre Ríos, pedido de reconsideración contra la Nota D.P. N° 674/14; y

Que por Resolución D.P. N° 1512/14 el Sr. Jefe de Policía de la Provincia, resolvió rechazar la presentación efectuada por el Comisario Verbauwede. Fundó su decisión en la Resolución N° 216/03 de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo, en la cual se reglamenta el proceso de recalificación profesional y en la Circular General D.P. N° 6/14. Luego de analizar las circunstancias fácticas y jurídicas del caso, concluye en que las alegaciones vertidas por el recurrente, cuestiones puramente de índole personal que no conmueve la sólida decisión que se ha adoptado por parte de la ART, la cual fue realizada acorde a la legislación vigente y dentro de un proceso integral en el que se ha velado por la recuperación de la salud del funcionario, debe cumplirse con el proceso de recalificación laboral aconsejado por el profesional designado; y

Que contra dicho acto, el Comisario Verbauwede interpuso el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que el pedido de reubicación en tareas de seguridad con portación de armas del Comisario Verbauwede se rige por la Resolución N° 216/03 SRT, norma que reglamenta el proceso de recalificación profesional y por las previsiones de la Circular General N° 06/14 por la cual el Jefe de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos estableció las pautas a seguir frente a un proceso de recalificación laboral en los funcionarios que así lo requieran; y

Que el proceso de recalificación laboral al cual fue sometido el agente, es una prestación en especie que brinda la aseguradora de riesgos de trabajo a los trabajadores impedidos, y su objetivo es la reinserción en la vida laborativa en una actividad que resulte adecuada a sus capacidades remanentes; y

Que conforme a lo establecido por el artículo 1° de la Resolución D.P. N° 216/03, se considera trabajador impedido a aquella persona que por causa de accidente de trabajo está sustancialmente impedida para realizar la tarea que efectuaba previo a dicho acontecimiento en las condiciones en las que la realizaba; y

Que el profesional de la salud competente para evaluar dentro del proceso de recalificación la capacidad funcional y laborativa del trabajador y determinar si sus posibilidades físicas, mentales, psicosociales y profesionales se corresponden con los requerimientos del puesto de trabajo en el que se desempeña; es el Licenciado en Terapia Ocupacional que el Instituto Autárquico Provincial del Seguro indica para llevar a cabo dicha prestación -cfr. Circular General D.P. N° 06/14-; y

Que en el supuesto del Sr. Verbauwede por medio de la vía judicial se determinó un porcentaje de incapacidad del 20.78% -veinte punto setenta y ocho por ciento- considerada como parcial y permanente y el once -11- de noviembre de 2011, el Terapista Ocupacional Leonardo Joannas concluyó que el Sr. Verbawede, que a causa del accidente laboral sufrido, el que interrumpe su desempeño ocupacional normal, no podrá ejecutar tareas que requieran esfuerzos mayores ni que requieran el uso del arma reglamentaria, por lo que deberá realizar tareas administrativas sin portación de arma reglamentaria ya que las demandas del puesto de trabajo exceden su capacidad actual. Sugiere que el funcionario continúe prestando servicios en la misma dependencia o en otra dependencia limitando sus funciones a tareas administrativas; encontrándose imposibilitado para ejecutar tareas de seguridad como paradas externas, operativos y servicios de prevención, por lo tanto imposibilitado además de portar arma reglamentaria -artículo 15° de la Ley N° 5654/75-, ratificándose dicho dictamen en fecha 31 treinta y uno- de julio de 2012; y

Que al fundar el recurso, el agente alega que en la Carta Documento remitida el trece -13- de agosto de 2014, el Instituto del Seguro ART, deja en mano de sus superiores inmediatos la potestad o posibilidad de cambiarlo de ubicación laboral y/o profesional; y

Que si bien en la Carta Documento el IAPSER- ART informó que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo ha cumplido en tiempo y forma con la totalidad de las Prestaciones en Especies y Prestaciones Dinerarias, es potestad de su empleador determinar el puesto de trabajo. Lo dicho debe ser interpretado dentro, el Proceso de Recalificación iniciado en marzo de 2010. Dentro de ese proceso en la nota de fecha treinta y uno -31- de julio de 2012, el IAPSER- ART ratificó la reubicación del once -11- de noviembre de 2011 y señaló que toda alteración y las consecuencias de acarree una modificación sobre lo acordado, corre por exclusiva responsabilidad de quien adopte la decisión, considerándose la aseguradora exenta de toda responsabilidad; y

Que ello encuentra fundamento en la Circular General N° 06/14, la cual expresamente establece que el Jefe Directo no puede modificar arbitrariamente una situación de recalificación laboral, por el contrario, es quien debe controlar que se cumpla con lo indicado por el terapista ocupacional en cuanto al puesto, tareas y horarios de trabajo. Asimismo establece que de no cumplirse con lo dictaminado por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro y la Superintendencia de Riesgos de Trabajo en cuanto al proceso de recalificación, recae toda responsabilidad en el empleador, en este caso, la Institución Policial, la cual puede ser pasible de sanciones legales. Establece además que el funcionario que no cumpla con dicha indignación, quedará sin cobertura de la ART ante circunstancias que pudieran ocurrirle posteriormente cuando se lesionara realizando tareas de seguridad; y

Que por último, es conveniente señalar que la incapacidad del 20.78 -veinte punto setenta y ocho por ciento-, por la cual se reubicó al agente fue calificada como parcial y permanente, lo que implica que la disminución de su capacidad laborales definitiva; y

Que siendo que el apelante no ha aportado elementos de hecho ni de derecho que permitan conmover la Resolución D.P. N° 1512/14, la cual se encuentra fundada en la legislación vigente y en lo acordado dentro de un proceso integral de reubicación laboral en el que se ha velado por la recuperación de la salud del funcionario, corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, como asimismo de la Fiscalía de Estado de la Provincia, en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° D.P. N° 1512/14, interpuesto por el Comisario de la Policía de Entre Ríos, José Luis Verbauwede, LP N° 21.424, MI N° 20.255.742 conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

SERGIO D. URRIBARRI
Adan H. Bahl

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 2089 MEHF

DISPOSICION

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

Las tramitaciones relativas a las operaciones en el marco del “Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Areas de Seguridad y Salud”, creado por Decreto Nacional N° 1765/14; y

CONSIDERANDO:

Que el referido programa ha sido implementado por el Estado provincial, el cual consiste en el otorgamiento de financiamiento a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la renovación y/o ampliación del parque automotor de las áreas de seguridad y salud a través de la adquisición de ambulancias y vehículos policiales, en condiciones favorables de plazo e interés del financiamiento a otorgar:

Que para el cumplimiento de su objetivo se ha dispuesto la constitución de un fideicomiso, denominado “Fondo para el Fortalecimiento Operativo Federal”, cuyo patrimonio fideicomitido provendrá del Tesoro Nacional y su administración estará a cargo de Nación Fideicomisos SA, en carácter de fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el comité ejecutivo;

Que ha sido designado como autoridad de aplicación del Programa al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, facultándolo para dictar las medidas aclaratorias del financiamiento, así como también aprobar y suscribir el correspondiente contrato de fideicomiso;

Que el Estado Provincial a través de la Ley N° 10.333, ha dispuesto su adhesión al programa y autorizado al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con el Fondo Fiduciario Público “Fondo para el Fortalecimiento Operativo Federal”, con destino a la renovación y/o ampliación del parque automotor de las áreas de seguridad y salud, aceptando los procedimientos de selección de proveedores que dispusiera el fiduciario, de conformidad con las pautas establecidas y las instrucciones dispuestas por el comité ejecutivo;

Que dicha ley ha autorizado la cesión irrevocable a favor del fideicomiso de sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital solicitado más sus intereses;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación conforme fuera designado por el artículo 7° del Decreto N° 1765/14 PEN, ha procedido al dictado de la Resolución N° 170/15 estableciendo procedimientos, condiciones generales de financiamiento y aprobando documentos que se utilizarán para instrumentar la operatoria;

Que a través de los organismos del Estado Nacional se han iniciado las tramitaciones del procedimiento de selección de proveedores de los vehículos conforme lo previsto en el marco de dicha resolución, estimándose una suma aproximada de pesos treinta y tres millones ($ 33.000.000), para cubrir las asignaciones de vehículos que le corresponderían a la Provincia, para lo cual resulta necesario hacer uso hasta dicha suma de la autorización para endeudamiento dispuesta por la Ley N° 10.333;

Que para perfeccionar el financiamiento resulta necesario suscribir el contrato de mutuo entre el Estado Provincial y Nación Fideicomisos SA y para tal evento designar al señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas para que proceda a su firma;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, emitiendo informe de competencia, no verificando objeciones en relación a la operatoria de financiamiento tramitada;

Que asimismo ha tomado intervención la Fiscalía de estado, en lo que es de su competencia, no encontrando reparos que formular para la continuidad del trámite;

Que la Dirección General del Presupuesto, a través de la Dirección de Gestión Presupuestaria ha elaborado la Proyección Financiera (esquema: ahorro – inversión – financiamiento) para el período de duración del financiamiento que se solicita autorización;

Que a los efectos de solicitar la autorización de la operación de financiamiento por parte de la Secretaría de Hacienda de la Nación, se procede al dictado del presente;

Que asimismo corresponde realizar una modificación presupuestaria incorporando el financiamiento proveniente del uso del crédito y la partida respectiva de bienes de uso en el ámbito de la Policía de la Provincia;

Que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 16° de la Ley N° 10.338 de presupuesto año 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º: Dispónese el uso parcial de la autorización establecida en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.333, por hasta la suma de pesos treinta y tres millones ($ 33.000.000) mediante operaciones de préstamo a través de Nación Fideicomisos Sam, actuando exclusivamente en calidad de fiduciario del fideicomiso de administración “Fondo para el Fortalecimiento Operativo Federal”, creado por el Decreto N° 1765/14 PEN, en las condiciones financieras establecidas por la Resolución N° 170/15 MEyFP Nación.

Art. 2°: Garantízase el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los préstamos mediante la cesión irrevocable de los derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital más sus intereses, conforme autorizado por el artículo 2° de la Ley 10333.

Art. 3°: Desígnase al señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, como representantes de la Provincia para que proceda a la firma de los contratos de mutuo con Nación Fideicomisos SA, a los fines de instrumentar las operaciones que se concreten en el marco del programa.

Art. 4°: Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015, Ley N° 10338, mediante ampliación, por la suma total de pesos treinta y tres millones ($ 33.000.000) en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Jefatura Central – Direcciones de conformidad a las planillas analíticas del gasto y del recurso, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 5°: Establécese que la Jefatura de Policía a través de su dependencia específica impute en la partida incorporada por el artículo anterior el importe correspondiente al valor de los vehículos que se adquieran y emita las correspondientes órdenes de compra.

Art. 6º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno y Justicia y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítase copia a la Honorable Legislatura.

SERGIO D. URRIBARRI
Adan H. Bahl
Diego E. Valiero

MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO Nº 2012 MP

Paraná, 29 de junio de 2015

Reconociendo las funciones cumplidas por el agente Carlos Raúl Altamirano, DNI N° 7.705.789, legajo personal N° 12.343, con situación de revista en un cargo categoría 4, Clase Personal de Servicios, Grupo Servicios Generales, Tramo b) Personal de Servicios del Escalafón General, de Jefe de Área Mantenimiento y Servicios de la Subsecretaría de Administración y Despacho, desde el 1° de septiembre de 2014 hasta la fecha del presente decreto.

Asignando en forma transitoria la función de Jefe de Área Mantenimiento y Servicios de la Subsecretaría de Administración y Despacho, al agente Carlos Raúl Altamirano, DNI N° 7.705.789, legajo personal N° 12.343, con situación de revista en un cargo categoría 4, Clase Personal de Servicios, Grupo Servicios Generales, Tramo b) Personal de Servicios del Escalafón General, a partir de la fecha del presente decreto, en virtud de los fundamentos expresados.

Reconociendo el adicional por responsabilidad funcional, al agente Carlos Raúl Altamirano, DNI N° 7.705.789, legajo personal N° 12.343, con situación de revista en un cargo categoría 4, Clase Personal de Servicios, Grupo Servicios Generales, Tramo b) Personal de Servicios del Escalafón General, desde el 1° de septiembre hasta la fecha del presente decreto.

Otorgando el adicional por responsabilidad funcional, al agente Carlos Raúl Altamirano, DNI N° 7.705.789, Legajo Personal N° 12.343, con situación de revista en un cargo categoría 4, Clase Personal de Servicios, Grupo Servicios Generales, Tramo b) Personal de Servicios del Escalafón General, desde la fecha del presente decreto.-

Encuadrando la presente gestión en las previsiones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 5384/03 GOB, en el Decreto N° 7376/08 GOB y en el Anexo I - Punto G del Decreto N° 4458/90 MGJOSP, modificado por Decreto N° 2426/04 GOB y en el Reglamento Orgánico aprobado mediante Decreto N° 2899/14 MP.

Autorizando a la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, a que liquide y abone las diferencias salariales que surjan de lo dispuesto por la presente norma legal.

— — —

DECRETO Nº 2013 MP

Paraná, 29 de junio de 2015

Reconociendo las funciones cumplidas por la agente Mariela Rosana Riffel, DNI N° 24.630.879, Legajo Personal N° 169.704, categoría 4, Clase Universitario, Grupo Profesional, Tramo c) Profesional “C” del Escalafón General, de Jefa del Area Registro y Control de Créditos de la Susecretaría de Administración y Despacho, desde el 1° de Septiembre de 2014 hasta la fecha del presente decreto.

Asignando en forma transitoria la función de Jefa del Area Registro y Control de Créditos de la Subsecretaría de Administración y Despacho, a la agente Mariela Rosana Riffel, DNI N° 24.630.879, Legajo Personal N° 169.704, Categoría 4, Clase Universitario, Grupo Profesional, Tramo c) Profesional “C” del Escalafón General, a partir de la fecha del presente decreto.

Reconociendo el adicional por responsabilidad funcional, a la agente Mariela Rosana Riffel, DNI N° 24.630.879, Legajo Personal N° 169.704, Categoría 4, Clase Universitario, Grupo Profesional, Tramo c) Profesional “C” del Escalafón General, desde el l° de septiembre hasta la fecha del presente decreto.

Otorgando el adicional por responsabilidad funcional, a la agente Mariela Rosana Riffel, DNI N° 24.630.879, Legajo Personal N° 169.704, Categoría 4, Clase Personal Universitario, Grupo Profesional, Tramo c) Profesional “C” del Escalafón General, desde la fecha del presente decreto y en virtud de lo dispuesto Anteriormente.

Encuadrando la presente gestión en las previsiones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 5384/03 GOB, en el Decreto N° 7376/08 GOB y en el Anexo I - Punto G del Decreto N° 4458/90 MGJOSP, modificado por Decreto N° 2426/04 GOB y en el Reglamento Orgánico aprobado mediante Decreto N° 2899/14 MP.

Autorizando a la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, a liquidar y abonar las diferencias salariales que surjan de lo dispuesto por la presente norma legal.

— — —

DECRETO Nº 2014 MP

Paraná, 29 de junio de 2015

Reconociendo las funciones cumplidas por la agente Liliana Mabel Altamirano, DNI N° 23.619.822, Legajo Personal N° 171.432, Categoría 10, Clase Personal de Servicios, Grupo Servicios Generales, Tramo b) Personal de Servicios del Escalafón General, de Jefa de Actividad Insumos y Servicios de la Subsecretaría de Administración y Despacho, desde el 1° de septiembre de 2014 y hasta la fecha del presente decreto.

Asignando en forma transitoria la función de Jefa de Actividad Insumos y Servicios de la Subsecretaría de Administración y Despacho, a la agente Liliana Mabel Altamirano, DNI N° 23.619.822, Legajo Personal N° 171.432, Categoría 10, Clase Personal de Servicios, Grupo Servicios Generales, Tramo b) Personal de Servicios del Escalafón General, a partir de la fecha del presente decreto.

Reconociendo el adicional por responsabilidad funcional, a la agente Liliana Mabel Altamirano, DNI N° 23.619.822, Legajo Personal N° 171.432, Categoría 10, Clase Personal de Servicios, Grupo Servicios Generales, Tramo

b) Personal de Servicios del Escalafón General, desde el 1° de septiembre y hasta la fecha del presente decreto.

Otorgando el adicional por responsabilidad funcional, a la agente Liliana Mabel Altamirano, DNI N° 23.619.822, Legajo Personal N° 171.432, Categoría 10, Clase Personal de Servicios, Grupo Servicios Generales, Tramo b) Personal de Servicios del Escalafón General, desde la fecha del presente decreto y en virtud de lo dispuesto precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en las previsiones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 5384/03 GOB, en el Decreto N° 7376/08 GOB y en el Anexo I - Punto G del Decreto N° 4458/90 MGJOSP, modificado por Decreto N° 2426/04 GOB y en el Reglamento Orgánico aprobado mediante Decreto N° 2899/14 MP.

Autorizando a la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Despacho, del Ministerio de Producción, a liquidar y abonar las diferencias salariales que surjan de lo dispuesto por la presente norma legal.

— — —

DECRETO Nº 2015 MP

Paraná, 29 de junio de 2015

Aprobando los contratos de locación de obra celebrados entre el señor Director General del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología, I.C.A.B., dependiente del Ministerio de Producción, Doctor Pablo Eugenio Ramón Basso, DNI N° 14.634.896, con las Sras. Casco Angelina María de los Milagros, DNI N° 28.360.022; Pierotti Florencia Pia, DNI N° 34.014.039 y Zanuttini Juliana Eva, DNI N° 34.680.422, los que agregados forman parte integrante de la presente norma legal.

Encuadrando la presente gestión en la excepción prevista por el Articulo 27°, Inciso c), Apartado b), Punto 3° de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones (T.O. por Decreto N° 404/95 MEOSP) y el concordante Articulo 142°, Punto 4°, Incisos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP y modificatorios, especialmente el Decreto N° 1334/14 MEHF y en el Decreto N° 3722/08 GOB y sus modificatorios Decretos N° 7773/08 MGJEOSP y N° 1738/10 MEHF.

Autorizando a la Dirección de Administración del I.C.A.B. a efectivizar a las Sras. Casco Angelina María de los Milagros, DNI N° 28.360.022; Pierotti Florencia Pia, DNI N° 34.014.039 y Zanuttini Juliana Eva, DNI N° 34.680.422 con recursos disponibles a tal fin los honorarios devengados a favor de cada uno de ellos como consecuencia de los contratos aprobados por el presente decreto, previa emisión de la respectiva facturación emitida de conformidad a las normas legales y tributarios vigentes, con cargo a dicho organismo de su oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante la inclusión del recibo firmado de conformidad por los beneficiarios en el legajo de caja de Tesorería correspondiente a la fecha del pago.-

— — —

DECRETO Nº 2016 MP

Paraná, 29 de junio de 2015

Aprobando los contratos de locación de obra celebrados entre el Sr. Director General Recursos Naturales, Med. Vet. Claudio Ledesma y los Sres. Luis Daniel Jaureguiberry, DNI N° 13.668.198; Roberto Daniel Blumhagen, DNI N° 5.809.314 y las Sritas. Paola Guadalupe Pascal, DNI N° 30.322.090; María Alejandra Larroca, DNI N° 25.398.897; entre el Sr. Director de Administración de Tierras Fiscales, Ing. Agr. Juan Carlos Flematti y los Sres. Julián Darío Flematti, DNI N° 30.322.586 y entre el Sr. Director de Minería, Lic. Jorge Roque Tomás y el Sr. Norberto Emiliano Goldman, DNI N° 28.676.623, entre el Sr. Director de Usos Sustentable de los Recursos Naturales, Ing. Agr. Roque Rene Fernández y los Sres. Diego Hernán Altamirano, DNI N° 32.327.435; Diego Nicolás Fernández, DNI N° 32.831.566, los que agregados forman parte integrante del presente.

Encuadrando la presente gestión en la excepción prevista por el artículo 27°, Inciso c), Apartado b), Punto 3° de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones (T.O. por Decreto N° 404/95 MEOSP) y el concordante Artículo 142°, Punto 4°, Incisos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP y modificatorios especialmente el Decreto N° 1334/14 MEHF y en el Decreto N° 3722/08 GOB y sus modificatorios Decretos N° 7773/08 MGJEOSP y N° 1738/10 MEHF.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, a efectivizar a los Sres. Julián Darío Flematti, Norberto Emiliano Goldman, Diego Hernán Altamirano, Diego Nicolás Fernández, Luis Daniel Jaureguiberry, Roberto Daniel Blumhagen y las Srtas. Paola Guadalupe Pascal, María Alejandra Larroca, previa emisión de los respectivos libramientos de fondos con cargo a la Tesorería General de la Provincia y de la facturación emitida de conformidad a las normas legales y tributarias vigentes, los honorarios devengados a su favor como consecuencia de los contratos aprobados por el presente decreto, con cargo a dicho organismo de su oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante la inclusión de los recibos firmados de conformidad por los beneficiarios en el Legajo de Caja de Tesorería correspondiente a la fecha de pago.

— — —

DECRETO Nº 2017 MP

Paraná, 29 de junio de 2015

Autorizando a la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia, a efectuar el llamado a licitación pública para la adquisición de dos vehículos cero kilómetro para ser destinados al Instituto Control de Alimentación y Bromatología (I.C.A.B), por el total de $ 400.000, que serán destinados a la realización de las actividades del I.C.A.B. en el territorio provincial.

Aprobando los pliegos de condiciones particulares y condiciones generales que regirán el llamado a licitación pública autorizada por la presente norma que agregados forman parte integral.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por el Artículo 26°, Inciso a), de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones (T.O. por Decreto N° 404/95 MEOSP) y concordantes Artículos 7° y 9° a 104° del Decreto N° 795/96 MEOSP, Reglamento de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y reglamentarias, en especial Artículo 112° modificado por Decreto N° 1258/13 MEHF; Artículos 6° y 7° del Decreto N° 795/96 MEOSP conforme Decreto N° 1755/11 MEHF modificado por Decreto N° 1334/14 MEHF.

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 178 IOSPER

DECLARANDO LA LESIVIDAD A INTERESES PUBLICOS DEL INSTITUTO

Paraná, 5 de octubre de 2015

VISTO:

El fallo dictado en fecha 15 de agosto de 2013, en los autos caratulados " Rodríguez, Nilda Ester y otros c/ Estado Provincial e Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda contencioso administrativa", y;

CONSIDERANDO:

Que en el mismo dispone hacer lugar a la demanda instaurada por Nilda Ester Rodríguez, Eduardo Ramón Avile, Silvia Inés Felgueres, Zaida María Rita Gaitán, Nélida Beatriz Rodríguez, Diana Noemí Salas, José Mario Lanzi, Antonio Godofredo Giménez, Elsa Viviana Figueroa, Sergio Daniel Abasto, Mirta Teresa Kuhn, Claudia Elisa Ghiringhelli, Nora Cristina Castillo, Patricia Ratto y Teresa Pérez, y en consecuencia abonar el adicional reconocido en la Resolución 1097/06 desde el 01/01/2005 mas sus intereses.-

Como antecedente de este caso, surge que la Resolución 1097/06 otorgó a los agentes mencionados el adicional previsto en el Decreto 6154/03, advertida la improcedencia de tamaña asignación, la Resolución 1080/06, dejó sin efecto la Resolución 1097/96. Ello motivó que agotadas las instancias administrativas, se promoviera un juicio contencioso administrativo, el que acoge la pretensión de los agentes de IOSPER.-

En efecto el fundamento central de la condena radica; expresado en los términos de la Magistrada, en lo siguiente: "La extinción del acto debió lograrla la Administración recurriendo al órgano jurisdiccional mediante el ejercicio de la acción de lesividad consagrada en el Art. 17 Inc. e) del Código de Procedimiento Administrativo, por cuanto la haber nacido derechos subjetivos a favor de los actores a través del dictado de la Resolución D Nº 1097/06 IOSPER, tal preceder resultaba obligatorio a fin de " ... hacer efectivo el postulado básico, de que la seguridad jurídica integralmente considerada, es un presupuesto del Estado Constitucional";

Que, luego de articulados sendos recursos de inaplicabilidad de ley tanto por el IOSPER como por la Fiscalía de Estado, en fecha 07 de mayo de 2015, fue rechazado por el Superior Tribunal de Justicia el planteo casatorio y en consecuencia confirmado el fallo de la Excma. Cámara; por considerar el Superior Tribunal de Justicia en pleno y por mayoría; que "existiendo un código procesal que ha previsto la acción de lesividad, es indudable que la administración de Entre Ríos, sea en el orden provincial o municipal, no puede revocar por ante sí actos administrativos que generan derechos subjetivos, ni aún en el supuesto de considerarlos nulos y de nulidad absoluta (cftr: Fernández y Azar entre otros).-

Que, en síntesis, el acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular (Resol. 1097/2006) y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aún en sede administrativa, pero si estuviera firme, consentido o hubiere generado derechos subjetivos, solo se podrá impedir su subsistencia mediante la declaración judicial de nulidad.-

En tal sentido se tiene especialmente presente siendo que se ha declarado la nulidad de la Resolución 1180/2006 y que renace en sus efectos - al menos formales – la Resolución 1097/2006, corresponde entonces examinar cual es su contenido, si pese a su apariencia de validez, esta puede sostenerse conforme al ordenamiento administrativo, o su motivación es falsa y corresponde peticionar su declaración de nulidad;

Que, así las cosas se advierte que dicho acto administrativo remite a una bonificación especial otorgada para la Administración Central mediante Decreto 6154/03 y con alcance al personal de los servicios administrativos y contables de los Ministerios; considerando que dicho personal no tiene asignados adicionales especiales; y se encuentra ajeno a la asignación de comisiones de servicios que realiza el personal de otras oficinas;

Que en primer lugar corresponde señalar que

la Resolución D Nº 1097/06 que resuelve otorgar en forma ilegítima un adicional y considera que el IOSPER "ejerce libremente su actividad económica y financiera" y con este fundamento accedió al pago reclamado, a partir del 01/01/2005, sin contar con el aval del Dpto. Contable que certifique la existencia de reservas presupuestarias suficientes para atender el gasto;

Habrá de advertirse que se trata de la asignación de un adicional que en cualquier caso sería de naturaleza discrecional otorgar por parte de la administración, por lo que previo a su asignación debió ineludiblemente por imperio de la vigencia y aplicación de la Ley de Contabilidad de la Provincia relevar la existencia de partidas presupuestarias suficientes para atender el gasto;

Que por otro lado; la ausencia de partidas presupuestarias, por sí sola conduciría a concluir que el acto administrativo - Resol. 1097/06 – es ilegítimo por adolecer de falsedad jurídica;

Que la aplicación del Decreto 6154/03 al IOSPER es totalmente improcedente, pues las situaciones que aquel contempla con alcance a los empleados públicos destinatarios; no pudieron en modo alguno extenderse al personal del IOSPER, que ya tenía asignado desde entonces, adicionales con idénticos fundamentos;

También la selección de ciertos agentes para el otorgamiento del adicional, la torna totalmente ilegítima, pues no se trata del Dpto. Despacho, ni de la Asesoría Legal, sino de un puñado de personas de las que ni su situación de revista se evaluó para otorgar un adicional, que lo torna en manifiestamente desigual en relación a los restantes agentes que cumplen sus tareas en el IOSPER;

Finalmente, y como corolario se advierte la nulidad de la referencia a la decisión del Directorio de IOSPER como voluntad de otorgamiento del adicional, y plasmada en el Acta de Directorio 181/05; considerando que se habría resuelto otorgar el adicional peticionado; pero se ha constatado esta írrita e inútil referencia, precisamente porque dicho acta se encuentra suscripta únicamente por solo tres de los miembros del Directorio; y por lo tanto es inválida para conformar un acto decisorio válido de ese cuerpo;

Que es del caso mencionar, la circunstancia que a escasos meses de este acta; el Directorio fue intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial, precisamente por irregularidades graves en las convocatorias a las reuniones del Directorio y anomalías institucionales en general (Decreto ...);

En este marco, jamás pudo haberse considerado al Acta 181/05 como voluntad jurídica válida para el otorgamiento de una bonificación remunerativa a una selección de veinticinco agentes pertenecientes a distintos sectores.-

En otro sentido, evidentemente el propio Delegado Dr. Ricardo Rizzo, a poco de dictada la Resolución - seis días - resolvió dejar sin efecto el acto administrativo, mediante la Resolución D Nº 1180/06, por su manifiesta ilegitimidad;

Que se advierte que el personal IOSPER en su totalidad tiene asignado un adicional, con importante composición en los haberes mensuales de los empleados, previsto en la Resolución 075/91 y sus modificaciones, denominado "Adicional IOSPER";

Que el asignar bonificaciones y adicionales a personal de ciertas oficinas y no a otras conforma una decisión que avala la desigualdad de trato y un sinsentido que obstruye al natural cumplimiento de las tareas de los agentes; y que además no se encuentra tutelada por ninguna Ley;

Que ello además conduce a que la asimetría remunerativa entre agentes que cumplen tareas similares afecte en normal desarrollo de tareas;

Que es de toda lógica que las funciones de los agentes, no deba ubicarse entre el personal de Despacho del IOSPER y el personal de Despacho de los Ministerios; o el personal de Asesoría Legal de IOSPER con el personal de Asesoría Legal de Ministerios, pues esta no es una igualdad real, y uno de los componentes que esta no sea una simetría propia es que el personal de IOSPER ya tiene asignado un adicional por Resolución 075/91 por producción; y el resto no, situación que para aquel ámbito habría corregido el Decreto 6154/03.- He aquí una falsedad fáctica que puede atribuirse a la Resolución D Nº 1097/2006.-

En este sentido se concluye que la referencia que realiza la Resolución 1097/97 a la igualdad ante la ley, es de contenido vacuo, por referir a situaciones que objetivamente no lo son;

En otro sentido se observa que el listado de que contiene el Anexo I de la Resolución no está conformado solamente por personal de Mesa de Entradas o de Asesoría Legal, también hay personal de Depósito (Sr. Abasto), personal de Portería (Sr. Strack), por lo que se concluye que evidentemente el listado de personas se realizó sin considerar siquiera, la situación de revista, lo que conlleva también una falsedad fáctica,

Que indudablemente el Directorio ha otorgado los adicionales al personal de conformidad a las reservas presupuestarias y previsiones previas modificando los índices del adicional IOSPER y otros adicionales específicos como el de mayor responsabilidad, con proyección a todos los empleados del organismo, lo que trae aparejado que no existan privilegios en situaciones objetivamente iguales o similares, así como lo fue la Resolución 075/91, y sus modificaciones;

Que en virtud de las falsedades jurídicas y fácticas antes relacionadas, se califica al acto administrativo como nulo de nulidad absoluta y que en virtud del criterio ya relacionado por el Superior Tribunal de Justicia, para que la misma sea válida ser declarada por ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativa;

Por ello y compartiendo el dictamen legal que antecede, lo que ha quedado plasmado en el Acta de Directorio Nº 37 de fecha 27/05/2015, se resuelve;

El Honorable Directorio del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. Nº 1: Declarar la lesividad a los intereses públicos del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, de la Resolución D-Nº 1097/2006, dada su manifiesta falsedad fáctica y jurídica que la califican como nula, de nulidad absoluta;

Art. Nº 2: Suspender los efectos administrativos de la Resolución D – Nº 1097/2006, mientras se sustancia el juicio de lesividad.-

Art. Nº 3: Encomendar a la Asesoría Legal a que radique por ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativa acción de Lesividad contra los actores Nilda Ester Rodríguez, Eduardo Ramón Avile, Silvia Inés Felgueres, Zaida María Rita Gaitán, Nélida Beatriz Rodríguez, Diana Noemí Salas, José Mario Lanzi, Antonio Godofredo Giménez, Elsa Viviana Figueroa, Sergio Daniel Abasto, Mirta Teresa Kuhn, Claudia Elisa Ghiringhelli, Nora Cristina Castillo, Patricia Ratto y Teresa Pérez.-

Art. Nº 4: Encomendar a la Asesoría Legal promueva medida cautelar innovativa peticionando un pronunciamiento que permita neutralizar los efectos ejecutorios y de presunción de legitimidad de los que se encuentra investida la Resolución 1097/2006.-

Art. Nº 5: Por el Dpto. Personal, notifíquese a los agentes y ex agentes involucrados Nilda Ester Rodríguez, Eduardo Ramón Avile, Silvia Inés Felgueres, Zaida María Rita Gaitán, Nélida Beatriz Rodríguez, Diana Noemí Salas, José Mario Lanzi, Antonio Godofredo Giménez, Elsa Viviana Figueroa, Sergio Daniel Abasto, Mirta Teresa Kuhn, Claudia Elisa Ghiringhelli, Nora Cristina Castillo, Patricia Ratto y Teresa Pérez y al Dr. Ricardo Rizzo.-

Art. N° 6: Regístrese, comuníquese, notifíquese por la Dcción. de Despacho y archívese.-

Isaías Fernando Cañete, presidente; **Adrián Eduardo Gómez,** director; **Marcelo Pagani,** director Agrupamiento Docente; **Viviana I. Sánchez**, directora; **Ricardo J. Bertonchini,** director; **José Fermín Beltzer,** director; **Felipe Fabián Monzón**, director.

— — —

RESOLUCION Nº 207 IOSPER

AMPLIANDO CONSIDERANDOS DE RESOLUCION

Paraná, 3 de noviembre de 2015

VISTO:

La Resolución D N° 178/2015; y

CONSIDERANDO:

Que la misma contiene algunas imprecisiones en cuanto al encuadre de la nulidad de la Resolución 1097/2006, cuya acción de lesividad a los intereses del estado ordena promover.

Que en consecuencia deben reemplazarse la totalidad de los considerandos de la resolución mencionada por los siguientes;

Que la Resolución 178/2015, reconoce como antecedente el fallo judicial que dispone hacer lugar a la demanda instaurada por Nilda Ester Rodríguez, Eduardo Ramón Avile, Silvia Inés Felgueres, Zaida María Rita Gaitán, Nélida Beatriz Rodríguez, Diana Noemí Salas, José Mario Lanzi, Antonio Godofredo Giménez, Elsa Viviana Figueroa, Sergio Daniel Abasto, Mirta Teresa Kuhn, Claudia Elisa Ghiringhelli, Nora Cristina Castillo, Patricia Ratto y Teresa Pérez, y en consecuencia renace en su validez la Resolución 1097/06 ISPER.

El Tribunal declara la invalidez de la Resolución D N°1180/2006, en consecuencia, renace en sus efectos formales la Resolución D N° 1097/2006, y se debe examinar, si pese a su apariencia de validez, puede sostenerse la resolución ahora en vigencia; conforme al ordenamiento administrativo, la legitimidad de su objeto y su motivación o causa;

En efecto, dictada la sentencia tanto de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, como del Superior Tribunal de Justicia, luego del recurso de inaplicabilidad de ley articulado por ambas co-demandadas, el Superior Tribunal de Justicia, funda su fallo confirmatorio en cuestiones vinculadas al procedimiento. Así "La extinción del acto debió lograrla la administración recurriendo al órgano jurisdiccional mediante el ejercicio de la acción de lesividad consagrada en el Art. 17 Inc. e) del Código de Procedimiento Administrativo, por cuanto la haber nacido derechos subjetivos a favor de los actores a través del dictado de la Resolución D N° 1097/2006 IOSPER, tal proceder resultaba obligatorio a fin de "... hacer efectivo el postulado básico, de que la seguridad jurídica integralmente considerada, es un presupuesto del estado constitucional";

A su turno el Superior Tribunal de Justicia en pleno y por mayoría sostuvo; que "existiendo un código procesal que ha previsto la acción de lesividad, es indudable que la administración de Entre Ríos, sea en el orden provincial o municipal, no puede revocar por ante sí actos administrativos que generan derechos subjeti-

vos, ni aún en el supuesto de considerarlos nulos y de nulidad absoluta (cftr: Fernández y Azar entre otros);

Resulta que la Resolución D N° 1097/06 dictada por el delegado interventor Dr. Ricardo Rizzo, otorgó a los agentes mencionados, y solo a ellos, una bonificación equivalente a la que otorga el Decreto 6154/03 GOB, a los agentes de la administración pública central, haciéndolo en los siguientes términos: "incluir a los mismos en los alcances del Decreto 6154 de fecha 19.11.2003 GOB; el que resultará de la aplicación al equivalente de sueldo de la máxima autoridad del IOSPER...";

Que corresponde afirmar que la Resolución D N° 1097/2006 es nula de nulidad absoluta, toda vez que ha prescindido de disposiciones de orden público de la Ley de Presupuesto, Ley de Contabilidad de la Provincia 5140 Art. 7 y concordantes, por carecer de partidas presupuestarias previstas para el gasto que importaría el otorgamiento de la bonificación que resuelve;

Es falso el considerando que sostiene que el IOSPER ejerce su actividad económica y financiera libremente (quinto considerando Resol. 1097/2006), pues su actividad se encuentra estrictamente sujeta a las leyes de contabilidad, de Administración Financiera del Estado, el Estatuto del Empleado Público, la Ley de Creación D.L. 5326/73, y a las demás normas que al efecto se dictan, por lo que en este sentido la Resolución 1097/06;

En otro orden, se debe señalar que la decisión adoptada en la Resolución 1097 aludida, es objetivamente contradictoria a los antecedentes fácticos que le sirven de fundamento, y se encuentra en contradicción que se relaciona y con inusitada gravedad institucional, por cuanto se otorga una bonificación salarial a un puñado de los empleados de IOSPER; y remite a la decisión el Directorio del IOSPER, mediante acta de Directorio N° 181/05, pero surge de los libros de acuerdos del directorio, el acta se adoptó sin el quórum mínimo de votos de cuatro directores, establecido por la Ley de Creación del Organismo, para considerar válidamente adoptada la decisión (acta que se incorpora a las presentes íntegramente como anexo);

Se debe también señalar que el acto administrativo – Resol. 1097/2006, adolece del vicio de arbitrariedad y ausencia de proporcionalidad, pues es contrario a toda lógica y razonabilidad a un grupo seleccionado de agentes de IOSPER se les otorga una bonificación en una pretensa "igualdad" con quienes se desempeñan en la planta permanente de los distintos despachos (Ministerios, Secretarías de Estado, Gobernación y CGE), que con actividades similares que a las que desarrollarían los agentes así seleccionados, sin considerarlos igualados a otros agentes que cumplen funciones en el mismo organismo a quien sin razón se los excluye del anexo de la norma, es decir los demás empleados del IOSPER;

En efecto, decimos que la Resolución 1097/2006, es arbitraria porque remite a una bonificación especial otorgada por la Administración Central, a su personal (Decreto o 6154/03 GOB). El decreto del Poder Ejecutivo considera para el otorgar la mejora salarial que el personal alcanzado, no tiene asignados adicionales especiales ni comisiones de servicios; situación que es objetivamente distinta de los empleados del IOSPER que sí cuentan con un adicional específico asignado;

Debe valorarse como absurda la Resol. 1097/2006 que extiende a agentes de IOSPER que perciben el adicional especial "adicional IOSPER", creado Resolución 075/91, y les asigna una nueva bonificación extendiendo irrazonablemente Decreto 6154/2003 GOB, crea con esta extensión el privilegio injustificado consistente en la asignación de dos adicionales con idéntico fundamento;

También debe merituarse como arbitraria la selección de agentes del IOSPER mencionados con nombres y apellidos para el otorgamiento de una bonificación, lo que la hace totalmente ilegítima, pues no se trata de asignarla a los agentes por la función que cumplen o en el sector en el que se desempeñan, sino a un puñado de personas designándolos por su nombre y apellido, que lo torna en manifiestamente desigual en relación a los restantes agentes de estos u otros sectores, que cumplen tareas similares en el IOSPER;

Que asignar bonificaciones y adicionales a personal de ciertas oficinas y no a otras, conforma se avala conduce a una asimetría remunerativa entre agentes que cumplen tareas similares y afecta el normal desarrollo de tareas;

Que es de toda lógica que la similitud de funciones de entre agentes, no deba ubicarse entre el personal de despacho del IOSPER y el personal de despacho de los Ministerios; o el personal de Asesoría Legal de IOSPER con el personal de Asesoría Legal de Ministerios, pues esta no es una igualdad real; la igualdad que tutela nuestra constitución y el ordenamiento administrativo, es la igualdad de agentes que realizan tareas similares y allí es donde debe conjugarse el principio constitucional también de igual remuneración por igual tarea;

Fue así que el propio delegado Dr. Ricardo Rizzo, a los seis días de dictada la Resolución 1097/2006, advirtió irrazonabilidad y la arbitrariedad incurrida, posiblemente vinculada a la pertenencia de algunos de los reclamantes al sector de despacho, y con acceso directo a su oficina;

Así en vistas a la ilegitimidad manifiesta de la Resolución D N° 1097/06, y dictó en su lugar la Resolución 1180/2006, revocándola en sede administrativa, decisión que debió dejarse al órgano jurisdiccional;

En consecuencia, y siendo que nos encontramos en la instancia que un acto administrativo (Resolución 1097/2006) formalmente vigente debe declararse lesiva a los intereses públicos del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos y peticionar su declaración de nulidad absoluta por ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativa;

Por ello y compartiendo el dictamen legal que antecede, conforme el acta de directorio N° 37 de fecha 27.5.2015, se resuelve;

El Honorable Directorio del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. N° 1: Ampliar los considerandos de la Resolución D N° 178/2015, con los considerandos de la presente resolución.

Art. N° 2: Ratificar íntegramente lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Resolución 178/2015, de conformidad a los considerandos de la presente.

Art. 3°: Por Dpto. Personal notifíquese lo aquí resuelto a la agente individualizada en el Artículo 1°:

Art. 4°: Cúmplase y hágase cumplir por las Gerencias de Administración y Prestacional.

Art. 5º: Regístrese, comuníquese, notifíquese por la Dirección de Despacho y archívese.

Isaías Fernando Cañete, presidente; **Adrián Eduardo Gómez**, director; **Marcelo Pagani,** director Agrupamiento Docente; **Viviana I. Sánchez,** directora; **Ricardo J. Bertonchini**, director; **José Fermín Beltzer**, director; **Felipe Fabián Monzón**, director.

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9345

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°. Establézcase en los paseos públicos, espacios verdes, plazas y parques de la ciudad de Paraná cestos dispensadores de bolsas para recolección de heces de mascotas, los cuales, se ubicarán en zonas cercanas a contenedores situados en los espacios públicos.

Art. 2°: La implementación de este sistema será de manera progresiva, determinando el Departamento Ejecutivo Municipal las fases de ejecución.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá el organismo de aplicación de la presente, pudiendo además determinar cualquier otra cuestión relativa a la ejecución de esta ordenanza según las necesidades que el mismo considere.

Art. 4°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2820

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 9 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece la implementación, en paseos públicos, espacios verdes, plazas y parques de esta Ciudad, cestos dispensadores de bolsas para la recolección de heces de mascotas;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9345.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Sr. Secretario de Planificación, Infraestructura y Servicios.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal
Guillermo L. Federik
Secretario de Planificación, Infraestructura y Servicios

— — —

ORDENANZA Nº 9346

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a DONAR con cargo de no vender, no ceder, no locar y de no modificar el destino de "casa habitación", por el término de cinco (5) años, a favor de las personas y conforme

la individualización consignada en el Anexo I de la presente, los lotes ubicados en los inmuebles de propiedad de esta Municipalidad, que se ubican en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Parana, Municipio de Parana, Area Urbana, Distrito U.R. 5 Seccion Quinta, grupos N° 27/N° 31, manzanas N° 14/17. Primer inmueble: consta de una superficie de sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados (61,468 m2), con Domicilio Parcelario: José María Gutiérrez 2020; Segundo inmueble: consta de una Superficie de cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados con doce decimetros cuadrados (443,12 m2), Domicilio parcelario José María Gutiérrez N° 2026, denominado Barrio San Francisco (ex Loteo Mainini III).

Art. 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para modificar los beneficiarios consignados en el Anexo I del presente cuando se verifiquen, previo relevamiento socio económico efectuado a tal efecto, situaciones de hecho o de derecho que así lo ameriten, como así también a llevar a cabo todos los actos necesarios para la regularización de la situación dominial de las personas asentadas en los terrenos ut supra referenciados.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo, a través de Escribanía Municipal, o quien resulte competente deberá realizar todos los actos necesarios para perfeccionar la donación.

Art. 4°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 30 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

Por consultas de Anexos dirigirse a Despacho de Presidencia.

DECRETO Nº 2821

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 9 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 30 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a donar, con cargo de no vender, no ceder, no locar y de no modificar el destino de "casa habitación", por el termino de cinco (5) años, los lotes ubicados en los Barrios Santa Rita y San Francisco (ex loteo Mainini) de nuestra ciudad a favor de las personas y conforme la individualización consignada en el Anexo I de la presente;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la
Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°. Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 30 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9346.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Administrativa.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal
Dante Hugo Molina
Secretario Legal y Administrativo

ORDENANZA Nº 9347

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Dónese con cargo la motocarga Marca: Guerrero. Tipo Tricargo. Modelo: G3R200, Chasis N° 8A2ZCL5A3FA000279. Motor N°: LC163FMLMQ450231. Color: Blanco y Negro. Año 2015 a la Sra. Ana María Lorenza Varisco, DNI N° 18.574.563 perteneciente al Programa "Recuperadores de Derechos", dependiente de la Secretaria de Derechos Humanos, Salud y Educación de la Municipalidad de Paraná.

Art. 2°: La donación dispuesta se efectuará con los siguientes cargos:

a) Abstenerse de circular con carros de tracción a sangre en el ámbito de la Ciudad de Paraná.

b) Utilizar los combustibles y/o lubricantes adecuados para el perfecto funcionamiento del vehículo.

c) Respetar las normas de tránsito establecidas, tanto para la circulación, como para el estado del vehículo y la aptitud del donatario como conductor del mismo, calidad que se comprobará con Licencia Única de Conducir correspondiente para el vehículo que aquí se dona, el que en todo momento deberá estar vigente.

d) Mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio, quedando a cargo del donatario el pago del mismo.

e) Contribuir al buen funcionamiento del programa "Recuperadores de Derechos", brindando su experiencia a los futuros adjudicatarios en las instancias que se propongan, con previa aceptación y disponibilidad del donatario.

f) Continuar participando de las instancias colectivas propuestas por el equipo del programa "Recuperadores de Derechos".

g) Afrontar el pago del impuesto automotor.

h) Respetar la carga máxima del vehículo, la cual no deberá exceder de trescientos (300) kg.

i) Respetar la prohibición de realizar actividades laborales con niños, niñas y/o adolescentes, de acuerdo a la definición estipulada en la Ley Nacional N° 26390. Esta prohibición incluye la circulación en el motocarro de los mencionados niños, niñas y adolescentes.

j) Abstenerse a transportar personas y/o animales.

k) Abstenerse de transferir la propiedad, el uso, posesión o tenencia de la Motocarga donada ya sea en forma onerosa o gratuita durante los cinco años posteriores de recibido el mismo, quedando prohibido constituirlo como objeto de garantía durante el plazo mencionado.

Art. 2°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 30 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2822

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 9 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 30 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se dona con cargo la motocarga Marca Guerrero Tipo Tricargo, Modelo: G3R200, Chasis N° 8A2ZCL5A3 FA000279, Motor N° LC163FMLMQ450231, color Blanco y Negro Año 2015 a la Sra. Ana María Lorenza Varisco D.N.I. N° 18.574.563 pertenecientes al Programa "Recuperadores de Derechos";

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la
Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 30 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9347.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Administrativa.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal
Dante Hugo Molina
Secretario Legal y Administrativo

— — —

ORDENANZA Nº 9348

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Dónase con cargo diecinueve (19) motocargas, conforme el detalle y a favor de los beneficiarios consignados en el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 2602 de fecha 24 de noviembre de 2015, en el marco del Programa "Recuperadores de Derechos", dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos, Salud y Educación de la Municipalidad de Paraná.

Art. 2°: La donación dispuesta en el artículo precedente quedará perfeccionada una vez transcurrido el plazo de duración y cumplimentados los términos de los contratos de comodato ratificados por el Decreto N° 2602 de fecha 24 de noviembre de 2015, debiendo los donatarios observar los siguientes cargos:

*Abstenerse de circular con carros de tracción a sangre en el ámbito de la Ciudad de Paraná.

*Utilizar los combustibles y/o lubricantes adecuados para el perfecto funcionamiento del vehículo.

*Respetar las normas de tránsito establecidas, tanto para la circulación, como para el estado del vehículo y la aptitud del donatario como conductor del mismo, calidad que se comprobará con Licencia Única de Conducir correspondiente para el vehículo que aquí se dona, el que en todo momento deberá estar vigente.

*Mantener en vigencia el seguro de Responsabilidad Civil obligatorio, quedando a cargo del donatario el pago del mismo.

*Contribuir al buen funcionamiento del programa "Recuperadores de Derechos", brindando su experiencia a los futuros adjudicatarios en las instancias que se propongan, con previa aceptación y disponibilidad del donatario.

*Continuar participando de las instancias colectivas propuestas por el equipo del programa "Recuperadores de Derechos".

*Afrontar el pago del impuesto automotor.

*Respetar la carga máxima del vehículo, la cual no deberá exceder de trescientos (300) kg.

*Respetar la prohibición de realizar actividades laborales con niños, niñas y/o adolescentes, de acuerdo a la definición estipulada en la Ley Nacional N° 26390. Esta prohibición incluye la circulación en el motocarro de los mencionados niños, niñas y adolescentes.

*Abstenerse a transportar personas y/o animales.

*Abstenerse de transferir la propiedad, el uso, posesión o tenencia de la Motocarga donada ya sea en forma onerosa o gratuita durante los cinco años posteriores de recibido el mismo, quedando prohibido constituirlo como objeto de garantía durante el plazo mencionado.

Art. 3°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 30 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2823

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 9 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 30 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se Donan con cargo diecinueve (19) motocargas a favor de los beneficiarios consignados en el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 2602 de fecha 24 de noviembre de 2015 en el marco del Programa "Recuperadores de Derechos";

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Articulo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 30 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9348.

Art. 2°- El presente es refrendado por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Administrativa.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal
Dante Hugo Molina
Secretario Legal y Administrativo

F. 500-00000368 (O.P. 15240) 1 v./14.1.16

— — —

ORDENANZA Nº 9337

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Denomínase a la Cortada N° 238 de la Ciudad de Paraná, con el nombre de Juan Raúl López.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal, por las áreas que corresponda, realizará el estudio correspondiente determinando su implementación.

Art. 3°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2813

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma denomina "Juan Raúl López" a la Cortada N° 238 de esta ciudad;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1° Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9337.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal

— — —

ORDENANZA Nº 9338

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Denomínese "Madre Teresa de Calcuta" a la calle Pública N° 1721 de la ciudad de Paraná.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal adoptará las medidas pertinentes para la colocación de la cartelería indicadora en la que figure el nombre mencionado en el artículo 1°.

Art. 3°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2814

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma denomina "Madre Teresa de Calcuta" a la calle pública N° 1721 de esta ciudad;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107º, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9338.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal

— — —

ORDENANZA Nº 9339

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Denomínese con el nombre "José María Cocuzza" a la calle 1592 de esta ciudad.

Art. 2°: Solicitar al Departamento Ejecutivo la colocación de los carteles indicativos con los respectivos nombres.

Art. 3°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2815

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma denomina "José María Cocuzza" a la calle N° 1592 de esta ciudad;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9339.

Art. 2° Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal

— — —

ORDENANZA Nº 9340

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Denominar "Santa Madre Maravillas de Jesús" a la Calle Pública N° 1632 de la Comisión "Villa del Parque" de la ciudad de Paraná.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal adoptará las medidas pertinentes para la colocación de carteles indicadores en los que figure el nombre mencionado en el artículo 1°.

Art. 3°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2816

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma denomina "Santa Madre Maravillas de Jesús a la calle pública N° 1632 ubicada en el vecindario de la Comisión "Villa del Parque" de esta ciudad;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9340.

Art. 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal

ORDENANZA Nº 9341

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Créase el "Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros" para subsidiar el costo del pasaje, con el objeto de equilibrar económicamente al sistema cuando éste así lo requiera, garantizando la normal prestación del servicio.

Art. 2°: El Fondo se aplicará directamente para reducir la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros.

Art. 3°: A través de diferentes normas establecer un sistema de origen de los recursos para nutrir al Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros, y establecer los criterios correspondientes de distribución del Fondo entre las diferentes empresas que prestan el servicio.

Art. 4°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2817

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma crea el "Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros" para subsidiar el costo del pasaje, con el objeto de equilibrar económicamente al sistema cuando así lo requiera, garantizando la normal prestación del servicio;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los Considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9341.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Secretario de Hacienda.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal
Nicolás Horacio Brunner
Secretario de Hacienda

F. 500-00000369 (O.P. 15239) 1 v./14.1.16

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Chanseaud Héctor s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 15064, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR CHANSEAUD, MI 5.799.269, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20.01.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de diciembre de 2015 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00002981 3 v./14.1.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet (secretaria suplente) en autos caratulados "Sanner Pablo Avelino s/ Sucesorio testamentario", Expte. 11703/13, se cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don PABLO AVELINO SANNER (DNI 7.852.911), fallecido el 25 de abril de 2013, en Colón, vecino del Departamento de Colón. Publíquese por tres veces.

Colón, 22 de octubre de 2015 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00002973 3 v./14.1.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría suplente de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Echeverría Raquel Alejos s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 12936-15, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en Arroyo Barú, E. Ríos, el 19-08-2014, de doña RAQUEL ALEJOS ECHEVERRIA, DNI N° 5.043.219, vecina que fuera del Departamento Colón, para que en un plazo de diez días lo acrediten. Publíquese por tres días.

Colón, 17 de diciembre de 2015 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00002991 3 v./15.1.16

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (interino), Secretaría Nº 1 de la Dra Gimena Bordoli (suplente), en los autos "Miranda, Nélida Nilda - Ermosid, Ramón Aurelio – Sucesorio", Expte. N° 5663, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAMON AURELIO ERMOSID, MI Nº 5.073.873, quien fuera vecino y falleciera en ésta ciudad de Concordia (E.R) el 20 de marzo de 2015, para que en el plazo de treinta días corridos comparezcan y lo acrediten.

La resolución que así lo ordena dispone: "Concordia, 28 de diciembre de 2015... Resuelvo:... 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramón Aurelio Ermosid - MI Nº 5.073.873, vecino que fuera de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994... Fdo. y sellado: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Civil y Comercial, interino".

Concordia, 21 de diciembre de 2015 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00002971 3 v./14.1.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 5, con competencia en materia Civil y Comercial, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Jueza Civil y Comercial, Secretaría Nº 5, a cargo de la Dra. Natalia Gambino, suplente, cita por el término de diez días (10), en autos "Giménez, Victoriano s/ Sucesorios (Civil)", Exp. 7428 - año 2015, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento, ocurrido en fecha 22.08.2011 de VICTORIANO GIMENEZ, argentino, DNI 1.883.214, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia bajo los apercibimientos de ley.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 2 de diciembre de 2015. Visto:... Considerando:... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Victoriano Giménez, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Citar a los herederos denunciados, señores Ana María Itatí Del Valle, Javier Luis Oscar Del Valle y Miguel Ángel Pedro Del Valle, para que en el término de treinta días de notificados comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). Fdo. Silvia I. Flores de Quevedo. Juez Civil y Comercial".

Concordia, 9 de diciembre de 2015 – **Gimena Bordoli**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00002976 3 v./14.1.16

— — —

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados Escobar Juana Mónica y González Mario/ Sucesión ab intestato, Expediente Nº 8573 en trámite por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 a cargo de Estela B. Méndez Castells, Jueza interina, Secretaría Nº 2 Dra. Ana María Noguera, secretaria, se cita y emplaza por el término de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIO GONZALEZ, MI N° 5.782.020, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, hijo de Raimundo González y Petrona Gómez, nacido el día 22 de octubre de 1929 en Dpto. Lucas González Villaguay y fallece en Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 5 de abril de 2014 siendo su último domicilio el de calle 25 Km Sud de Estación Yuquerí de esta ciudad.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 8 de julio de 2014 1.- Tener por presentado María Mercedes González, por derecho propio y con patrocinio letrado, del Dr. Pedro de La Madrid con domicilio constituído y real denunciado, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándosele en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Mario González, DNI Nº M 5782020, fallecido en fecha 05.04.2014 vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de diez días. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... A lo demás oportunamente. Firmado: Estela B. Méndez Castells, Jueza interina".

"Concordia, 11 de noviembre de 2015-. Visto:

lo peticionado y atento al estado de autos, Resuelvo: Como se pide líbrese nuevo oficio y edictos de acuerdo a lo ordenado a fs. 7, punto 3. Firmado: Estela B. Méndez Castells, Jueza interina".

Concordia, 24 de noviembre de 2015 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C.S. 502-00002985 3 v./14.1.16

— — —

En virtud de la resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Pereyra, Modesta Ignacia s/ Sucesorio ab intestato", expediente Nº 7274 en trámite por ante Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría N° 3, Dra. María Agustina Loker, secretaria interina, se cita y emplaza por el término de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por PEREYRA, IGNACIA MODESTA, MI N° 6.067.226, nacida en Concordia el día 15.06.1949, siendo hija de Ciriaco Antastacio Pereyra y de doña Diega Clara Overtli, de estado civil viuda fallece en Concordia el día 22.08.15, quien tuviera su último domicilio en calle D.P. Garat 665 de esta ciudad.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de octubre de 2015. Visto:... Resuelvo: 1. Tener por abonada la Tasa de Justicia mediante comprobantes que adjunta. 2. Tener por presentada a María Claudia Escayola, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Silvio De La Madrid, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención conforme a derecho. 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Modesta Ignacia Pereyra, vecina que fuera de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5. Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6. Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7... 8... 9... 10... 11... 12... 13... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Firmado: Dr. Gabriel Belén, Juez".

M. Agustina Loker, secretaria.

F.C.S. 502-00002986 3 v./14.1.16

— — —

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados Martínez, Juan Carlos s/ Sucesorio, Expediente Nº 7519 en trámite por ante Juzgado del Trabajo N° 5, con competencia Civil y Comercial, Nº 5 a cargo de Dra. Silvia Flores de Quevedo, Jueza, Secretaría N° 5 Dra. Natalia Gambino, secretaria, se cita y emplaza por el plazo de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARTINEZ JUAN CARLOS, MI N° 5.930.840, habido nacido en Distrito Yeso, Departamento La Paz el día 24 de junio de 1938 siendo hijo de José María Martínez y Dina Inés Vergara, de estado civil casado falleciendo en Concordia el día 22 de noviembre de 2014 siendo su último domicilio en calle La Paz 1450 de la ciudad de Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de septiembre de 2015. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC. Resuelvo: 1. Tener por presentada a Balbina Leonor Carrasco, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio del Dr. Pedro Silvio De La Madrid, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Carlos Martínez, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4. Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5. Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.-... 7.-... 8.-... Firmado: Dra. Silvia Flores de Quevedo, Jueza".

Concordia, 9 de octubre de 2015 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00002987 3 v./14.1.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, interino, Secretaría a cargo de la Dra. María Agustina Loker, cita por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. ETHEL TERESA DIRIE, MI 1.486.953, fallecida en la ciudad de Concordia el día 23 de octubre de 2015, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio "Luna, Juan José Domingo; Dirie, Ethel Teresa s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 07300).

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 18 de diciembre de 2015. Visto y Considerando:.. Resuelvo: 1.-.. 2.-.. 3.-.. 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ethel Teresa Dirie, MI 1.486.953, vecina que fuera de esta ciudad. 5.- Mandar publicar edictos, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 6.-... 7.-.. 8.-.. 9.-.. A lo demás, oportunamente. "Fdo. Dr. Gabriel Belén Juez".

Concordia, 28 de diciembre de 2015 – **M. Agustina Loker,** secretaria.

F.C.S. 502-00002992 3 v./15.1.16

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, Pcia. Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreira (Juez), Secretaría de la Dra. Rosa María Fernández (interina), en los autos caratulados "Ibarra Matías Damián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7339, cita y emplaza por el término de diez días, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ibarra Matías Damián (DNI 31.501.191), cuyo último domicilio fuera calle Salta N° 333 de esta ciudad de Gualeguay, fallecido el día 11 de octubre de 2015 en esta ciudad de Gualeguay E. Ríos. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 14 de diciembre de 2015 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00002982 3 v./14.1.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández (interina), en los autos caratulados "García Félix Clementino y Bernardini Mirta Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 9632, cita y emplaza por el término de diez días, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes GARCIA FELIX CLEMENTINO (DNI 5.880,128), cuyo último domicilio fuera calle 32 Barrio La Rosita de esta ciudad de Gualeguay, fallecido el día 7 de octubre de 2015; y BERNARDINI MIRTA ELENA (DNI 6.289.223), cuyo último domicilio fuera calle Martín García N° 305 de esta ciudad de Gualeguay, fallecida el día 22 de septiembre de 2015. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 15 de diciembre de 2015 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00002983 3 v./14.1.16

GUALEGUAYCHU

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción de Gualeguaychú, a cargo del Juzgado Nº 1, doctora Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados "Wilmart Alejandro Raimundo s/ Sucesorio ab intestato", Nº 522/15, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ALEJANDRO RAIMUNDO WILMART, DNI N° 11.988.734, vecino que fuera de la ciudad de San José, Departamento de Colón, con último domicilio en calle San Lorenzo N° 1668, de San José, Departamento de Colón, quien falleciera en la ciudad de Colón el día 5 de mayo de 2013, para que se presenten dentro del término de dos días a contar de la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 23 de diciembre de 2015 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00002967 3 v./14.1.16

— — —

LA PAZ

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, Dr. Silvio Santiago Calleja, Secretaría del Esc. Angel L.A. Locatelli, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ELSA BEATRIZ BERGNA, DNI N° 3.916.953, quién falleció en Alcaráz, E. Ríos, el día 05 de marzo de 2015, vecina que fue de Villa Alcaráz, Departamento La Paz, E. Ríos. Publíquese por tres días.

La Paz, 23 de diciembre de 2015 – **Angel L.A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00002990 3 v./15.1.16

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única a cargo del Dr. Mario Martín Herrera, en autos "Costa Miguel Alberto s/ Sucesorio", Expte. Nº 6742, Fº 453, año 2015, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y/o acreedores del causante Sr. COSTA MIGUEL ALBERTO, MI 05.073.969, vecino que fuera de esta ciudad de C. del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, y que falleciera en esta ciudad, en fecha 23 de febrero de 2015, para que en ese lapso hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días.

C. del Uruguay, 23 de noviembre de 2015 – **Mario M. Herrera,** secretario.

F.C.S. 502-00002978 3 v./14.1.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Iglesias Victoria Eugenia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17370, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA EUGENIA IGLESIAS, MI 5.358.136, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 01/08/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de noviembre de 2015 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00002994 3 v./18.1.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Marichal Elvio Mario s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18584, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de

MARIO ELVIO MARICHAL, MI N° 5.916.656, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en La Picada, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 07/06/2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de diciembre de 2015 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00002996 3 v./18.1.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Pereira Juan Roberto; Degani Blanca América Agustina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18540, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BLANCA AMERICA AGUSTINA DEGANI, MI N° 5.350.105, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 03/12/2012 y de JUAN ROBERTO PEREIRA, MI N° 3.130.330, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 18/10/1984, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de noviembre de 2015 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00002997 3 v./18.1.16

— — —

FEDERAL

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría de quién suscribe, en los autos caratulados "Ladner, Luisa Erminda s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (Expte. N° 17117), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por LUISA ERMINDA LADNER, LC N° 3.612.604, vecina que fuera del Distrito Diego López (Departamento Federal), fallecida en Concordia el 14 de mayo de 2014. Publíquese por tres días.

Federal, 29 de diciembre de 2015 – **Alejandro M. Larocca,** secretario int.

F.C.S. 502-00002995 3 v./18.1.16

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a CRISTIAN IVAN ROMERO

Por disposición de la Dra. María José Fonseca, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 8170/15 caratulado "Romero Cristian Iván y Petruzzi Nahuel Enrique s/ Robo", se cita y emplaza a CRISTIAN IVAN ROMERO, de 32 años, Documento Nacional Identidad 30.483.092, estado civil soltero, profesión changarín, nacido el día 7.11.1983, en la ciudad de Concordia, último domicilio conocido en calle 6 de Caballería y Antonio Luques s/n / Rca. del Brasil y Lucas González, Concordia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 21 de diciembre de 2015. Visto: el estado del presente legajo; y considerando: que de las constancias del presente, surge que el imputado Cristian Iván Romero, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que dispongo: 1) Cítese mediante edictos al imputado Cristian Iván Romero, que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. María José Fonseca, Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia".

Concordia, 21 de diciembre de 2015 – **María José Fonseca**, Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia.

12817 5 v./15.1.16

a LUIS RICARDO NUÑEZ GONZALEZ

Por disposición del Dr. Germán Darío C. Dri, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 9031/14 caratulado "Nuñez González Luis Ricardo s/ Lesiones leves lesiones leves", se cita y emplaza a LUIS RICARDO NUÑEZ GONZALEZ, de 31 años, estado civil, profesión, nacido el día 2.12.1982, en la ciudad de, último domicilio conocido en calle J.J. Valle y Cortada 59, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 8 de abril de 2015. 1) Cítese mediante edictos a Luis Ricardo Nuñez González, que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. Germán D.C. Dri, Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia".

Concordia, 21 de diciembre de 2015 – **Germán D.C. Dri,** Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia.

12818 5 v./15.1.16

USUCAPION

NUEVA

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de Colón (ER), a cargo del Dr. Juez Marcos Pedro Chichi, Secretaría interinamente a cargo de la Dra. Mariana Andrea Dieci, cita y emplaza por el plazo de quince días a Valerio Venancio Piedad y Esteban Piedad, Luisa Isidora Piedad y/o sus herederos y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Dpto. Colón, ciudad de Colón, planta urbana, ex quinta 32, manzana 321, con domicilio parcelario con frente sobre calle Esteban Gouchon sin número a 21,00 m., de calle A. Penon y a 57,84 m., de la calle Pbro. Duce, vértice 4, el que según plano de mensura Nº 50379, confeccionado por el agrimensor Martín Alejandro Roude, registrado en la Dirección de Catastro de esta Provincia el 4 de diciembre del 2012, consta de una superficie de setecientos un metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados, entre los siguientes límites y linderos:

NORESTE: línea de 84 metros linda parte con José Luis Walser, parte con Rubén Alcides Maillet, parte con Nadia Soledad Bonvin, parte con Hugo Sergio Miret, parte con María Angela Malagrida y parte con María Gras de Olivera.

SURESTE:línea de 8,58 metros linda con calle E. Gouchon (de ripio).

SUROESTE: línea de 84 metros linda parte con Nora Mabel Batista de Sampallo y parte con Virginia María / Cristina Bravo.

NOROESTE: línea 8,12 metros linda con la calle Chacabuco (de ripio).

El mencionado inmueble se encuentra empadronado bajo partida provincial Nº 160842, para que comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, en autos caratulados "Schvartz Pablo Federico – Usucapión", Expte. 12218, año 2015, efectuándose esta citación mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local por dos días, de conformidad con lo establecido en los Arts. 132 Inc. 1º, 329, 342 y 669 Incs. 2º y 3º del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

La resolución que así lo dispone dice: "Colón, 10 de noviembre de 2015. Por promovida la demanda, que se tramitará según las normas del proceso ordinario, Art. 669 del Código Procesal Civil. Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión y especialmente a los titulares registrales Valerio Venancio Piedad y Esteban Piedad como así también a Luisa Isidora Piedad y/o sus herederos, par que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, Arts. 132 Inc. 1º, 329, 342 y 669 Incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal... Fdo. Dr. Marcos Pedro Chichi, Juez /c despacho".

Secretaría, 18 de diciembre de 2015 – **Mariana A. Dieci,** secretaria int.

F.C.S. 502-00003000 2 v./15.1.16

CAMBIO DE NOMBRE

ANTERIOR

CONCORDIA

Por disposición de S.S., Dr. Rodolfo G. Jáuregui, se hace saber que bajo Expte. Nº 16-071, caratulado "Martínez Waldino s/ Cambio de nombre", Nº 16.071, está tramitando el pedido expreso de cambio de prenombre Waldino Martínez, DNI 21.428.223, a Walter Martínez.

Se cita y emplaza una vez por mes, en el lapso de dos meses a quien tenga interés en formular oposición a dicho cambio.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente: "Concordia, 30 de setiembre de 2015. Visto: ... Resuelvo: 1) Cumpliméntese con lo dispuesto en el Art. 70 del CCyC, respecto de la publicación en diario oficial y requerimiento de medidas precautorias, respecto del Sr. Waldino Martínez. 2)... Fdo. Dr. Rodolfo G. Jáuregui, Juez".

Concordia, 24 de noviembre de 2015 – **Hugo Darío Andrioli Jaurena,** secretario supl.

12800 2 v./14.1.16

SECCION GENERAL

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

ERIOCHEM SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes, se convoca a los señores accionistas de Eriochem SA, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día 28 de enero de 2016, a la hora 08 en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, en el local social, sito en Ruta Nacional 12 Km 452, Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación del Directorio y cargos.
2 - Distribución de Dividendos
3 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán depositar o comunicar su presencia de acuerdo a lo prescripto por el artículo 238 de la Ley 19.550.

Podrán hacerse representar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 de la mencionada Ley.

El Directorio

F.C.S. 502-00002972 5 v./18.1.16

CIRCULO ENTRERRIANO DE INSTRUMENTADORES QUIRURGICOS
Convocatoria

CEDIQ, convoca a sus afiliados a la Asamblea Extraordinaria, a realizarse el día 23 de enero de 2016 a las 10 horas, en su sede de calle Urquiza 1135, piso 5, pasada la hora indicada y no habiendo quórum, la asamblea sesionará con los presentes según lo establecido por el Art. 38. Orden del día:

1 – Aprobación de balance.

2 – Aprobación comisión revisora de cuentas.

Paraná, 6 de enero de 2016 – **Elena Alarcón**, presidente; **Solange Saint Paul**, secretaria.

F.C.S. 502-00002984 3 v./15.1.16

— — —

GUALEGUAYCHU

RPB SA
Convocatoria Asamblea
Ordinaria / Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de RPB SA, a la Asamblea General Ordinaria / Extraordinaria, a celebrarse el día 1 de febrero de 2016, a las 10 horas, en primera convocatoria y en segunda convocatoria luego de pasado un intérvalo de una hora del horario fijado para la primera "Art. 237 Ley 19.550) en su sede social, sita en calle España N° 307, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1 – Designar dos socios encargados de firmar el acta.

2 – Considerar y resolver sobre el balance general, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, memoria, informe del síndico (documentación prevista en ella Art. 234 Inc. 1 de la LGS), correspondiente al 23° ejercicio económico finalizado el 30 de setiembre de 2015.

3 – Considerar y resolver sobre la gestión del directorio y la sindicatura.

4 – Constituir fondo de reserva legal (Art. 70 Ley 19.550).

5 – Considerar y resolver sobre la distribución de ganancias al 30 de setiembre de 2015.

6 – Considerar y resolver sobre la desafectación y/o distribución de resultados no asignados acumulados al 30 de setiembre de 2015.

7 – Fijar la remuneración del directorio y síndico.

8 – Elegir directores titulares y suplentes.

9 – Elegir síndico y síndico suplente.

María Carolina Irungaray, abogada apoderada.

F.C.S. 502-00002956 5 v./15.1.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ECOMEDICA SA
Convocatoria Asamblea
General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Ecomédica S.A. a la Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de enero de 2016, a las 11,00 horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las 12,00 en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, de la ciudad de Paraná (E.R), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, juntamente con el presidente del directorio.

2 - Prorroga de la vigencia de la sociedad por el término de 10 años.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art. 238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, enero de 2016 – **Carlos E. Petrilli,** presidente.

F.C.S. 502-00002998 5 v./20.1.16

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES BAJADA GRANDE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales, Bajada Grande, convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28.1.16 a las 19 horas, a llevarse a cabo en calle Larramendi y Croacia, para tratar los siguientes temas:

1 – Se pone en consideración de los socios, los estados contables ejercicios N° 15 y N° 16, la memoria e informe comisión revisora de cuentas.

2 – Renovación parcial de comisión directiva.

3 – Elección de dos socios para firmar el acta.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00002999 1 v./14.1.16

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos y acreedores de ELIZABETH CICUTA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente, a herederos y acreedores de la Sra. ELIZABETH CICUTA, DNI Nº 17.966.024, quien falleciera en la ciudad de Córdoba, el día 18 de setiembre de 2015, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 16-3 – Grabado 1792570, caratulado "Carballo Petrona Teresa – Concordia – Sol/Pago haberes caídos de su extinta hija Cicuta Elizabeth".

Paraná, 8 de enero de 2016 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

12822 5 v./19.1.16

CONVOCATORIA A ELECCIONES

NUEVA

PARANA

PARTIDO MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTICIA DIGNIDAD (MIJD)

El Partido Movimiento Independiente Justicia Dignidad (MIJD) Entre Ríos, convoca a elecciones autoridades partidaria interna período enero 2016 – enero 2020, cargo a cubrir mesa ejecutiva (10) congreso partidario provincial (15), con este cronograma:

a – Exhibición padrones partidario en Alte. Brown 149, Paraná, de 8 a 18 horas, de lunes a viernes hasta el 20.1.2016; presentación de lista ante el Juzgado Electoral partidaria de 8 a 18 horas, de lunes a viernes hasta 0 hs. Del día 25.1.2016, acta eleccionaria 31.1.2016 de 8 a 18 horas, en sedes Alte. Brown 149, Paraná, Independencia 200, Federal y Martín Fierro 292, Gualeguay.

Liliana N. Reynoso, apoderada General MIDJ.

F.C.S. 502-00003001 1 v./14.1.16

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2015
2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100
Ministerio de Economìa, Hacienda y Finanzas
2089
Ministerio de Producción
2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017
RESOLUCIONES
Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos
178, 207
Municipalidad de Paraná
Ordenanzas Nºs. 9337, 9338, 9339, 9340, 9341, 9345, 9346, 9347, 9348

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S. A.
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08